



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 27 MAY 2016

**Resolución Directoral Regional N° 019-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR**

**VISTO:**

El expediente con Registro N° 597 de fecha 14 de marzo del 2016, presentado por María de los Milagros Alemán Valdez, Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio de fecha 14 de marzo de 2016, Informe N° 018-2016-GOB-REG-PIURA.DRVCS-EHCH de fecha 18 de marzo 2016, Informe N° 015-2016-WFBV-ALE de fecha 22 de marzo 2016, Memorándum N° 185-2016/GRP-440000-DRVCS-DR de fecha 28 de marzo de 2016, Memorando N° 1362-2016/GRP-480300 de fecha 10 de mayo 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con Registro N° 597 de fecha 14 de marzo del 2016, presentado por María de los Milagros Alemán Valdez, solicitando pensión de sobreviviente y orfandad que le corresponde al amparo del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 25008 y Ley N° 27617;

Que, la administrada mencionada en el Considerando anterior presentó la Constancia Negativa de Inscripción de Matrimonio de fecha 14 de marzo de 2016, refrendada por Ronie Oscar Cherre Albán, Certificador de RENIEC;

Que, mediante Informe N° 018-2016-GOB-REG-PIURA.DRVCS-EHCH de fecha 18 de marzo 2016, elaborado por el Encargado de las Actividades de Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual sustenta el mismo de acuerdo al Artículo 34° inc. a) y b) de la Ley N° 28449, sin emitir la Procedencia o Improcedencia de la solicitud de la administrada;

Que, mediante Informe N° 015-2016-WFBV-ALE de fecha 22 de marzo 2016, elaborado por el Asesor Legal Externo, recomienda se derive el expediente a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, para determinar sobre la petición de la administrada, al encontrarse un vacío en la opinión técnica del Encargado de las Actividades de Personal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Memorándum N° 185-2016/GRP-440000-DRVCS-DR de fecha 28 de marzo de 2016, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento deriva el expediente a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, para emitir una opinión sobre el caso que amerita;

Que, mediante Memorando N° 1362-2016/GRP-480300 de fecha 10 de mayo 2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno regional Piura, opina que corresponde a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento adoptar la decisión pertinente teniendo en cuenta la normatividad vigente, la fecha de la solicitud de la peticionante y que cualquier derecho de pensión de orfandad se deriva a consecuencia del fallecimiento del Titular (trabajador o pensionista), en éste caso Juvenal Alemán Saldarriaga;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 27 MAY 2016

**Resolución Directoral Regional N° 019-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR**

Que, el Decreto Ley N° 20530 de fecha 26 de febrero 1974, referido a Pensiones del Personal Civil a cargo del Estado, sufrió modificaciones de los Artículos 11° y 13°, así como de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, con estas modificaciones se promulgó la Ley N° 28389 – Ley de Reforma Constitucional en materia de pensiones, promulgada el 16 de noviembre de 2004, la Ley N° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, promulgada el 23 de diciembre de 2004, que en su Artículo 4° señala: “*Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad*”;

Que, con las modificaciones del régimen pensionario, algunos Artículos del Decreto Ley N° 20530 sufren cambios, entre ellos el mismo Artículo 34°. En este sentido el Artículo 7° de la Ley N° 18449 dispone la sustitución del mencionado Artículo del Decreto Ley N° 20530, cuyo texto es el siguiente: “Solamente tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos:

- a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior (...).
- b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una Remuneración Mínima Vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud (...).

Que, tal como lo dispone el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, esta Ley es de aplicación para todas las entidades de administración pública, dentro de las cuales se encuentra propiamente el Gobierno Regional de Piura y por ende la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que se han dictado sobre el particular;

Que, el Artículo IV del mismo Título Preliminar de la Ley acotada en el considerando anterior inciso 1.1) referido al Principio de Legalidad señala expresamente que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Con la visación de la encargada de la Oficina Técnica Administrativa y de las Actividades de Personal de esta Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 287-2014-GRP.CR de fecha 09 de abril de 2014 y la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 12 de enero 2015;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Piura, 27 MAY 2016

**Resolución Directoral Regional N° 019-2016-GOB.REG.PIURA-DRVCS-DR**

SE RESUELVE:

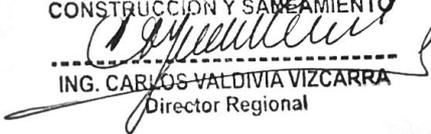
**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **MARÍA DE LOS MILAGROS ALEMÁN VALDEZ**, sobre pago de Pensión de Sobreviviente y Orfandad en amparo del Decreto Ley N° 20530 y Ley N° 27617, de acuerdo a las Consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional a la señorita **María De Los Milagros Alemán Valdez**, en el domicilio legal en Calle Apurímac N° 836 – Piura y demás estamentos administrativos de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA  
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

  
-----  
ING. CARLOS VALDIVIA VIZCARRA  
Director Regional